

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Concluye la ley de «Sanidad» que quedó pendiente en el número anterior.

## CAPITULO XV.

### De los Inspectores de géneros medicinales.

Art. 90. En las Aduanas del Reino, que el Gobierno califique de primera clase, habrá dos Inspectores de géneros medicinales que serán doctores ó licenciados en la facultad de farmacia; en las restantes no habrá mas que un Inspector.

Corresponde el nombramiento de estos Inspectores al Ministerio de la Gobernacion, dando conocimiento al de Hacienda.

Art. 91. Las drogas medicinales y los productos químicos serán reconocidos y analizados por los Inspectores, prohibiéndose como abusivos los reconocimientos en pueblos del tránsito.

Art. 92. Cuando los nombres de los géneros medicinales ó productos químicos vinieren cambiados para defraudar los derechos de la Hacienda, los Inspectores lo participarán á los Administradores de las respectivas Aduanas para los efectos convenientes.

Si las drogas ó productos químicos llegasen falsificados ó alterados, y su uso en la medicina pudiera ser perjudicial á la salud, los Inspectores aconsejarán su inutilizacion; pero nunca se llevará á cabo esta medida sin consultarse antes por el Administrador de la Aduana á la Junta provincial de Sanidad.

## CAPITULO XVI.

### De los facultativos forenses.

Art. 93. Interin se realiza la formacion de la clase ó cuerpo de los facultativos forenses, ejercerán las funciones de tales en los juzgados los profesores titulares residentes en las cabezas de partido: á falta

de estos, los profesores que elijan los respectivos Jueces de primera instancia, á propuesta de las Juntas municipales de Sanidad, teniendo en cuenta para esta eleccion los mayores méritos científicos de los que hayan de ser nombrados para este cargo.

Art. 94. En las capitales de provincia donde haya Audiencia se nombrará por los Gobernadores civiles, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, una seccion consultiva superior de facultativos forenses, compuesta de tres profesores de medicina y dos de farmacia, encargada de los dictámenes, reconocimientos y análisis que para el mejor acierto en los fallos de justicia necesitan las Audiencias.

Art. 95. A los profesores encargados del servicio médico-legal se les abonarán los derechos que por las leyes arancelarias se les señalen; lo mismo que los gastos de drogas, reactivos y aparatos que necesitan para los análisis, experimentos y viajes que se les ordenen.

Los honorarios y gastos de los expresados profesores se pagarán del presupuesto extraordinario de Gracia y Justicia, para lo que se consignará en el mismo la cantidad competente.

Un reglamento especial, que publicará el Gobierno, establecerá la organizacion, deberes y atribuciones de los facultativos forenses.

## CAPITULO XVII.

### De los baños y aguas minerales.

Art. 96. Los establecimientos de aguas y baños minerales están bajo la inmediata inspeccion y dependencia del Ministerio de la Gobernacion.

Un reglamento especial, que publicará el Gobierno, oyendo antes al Consejo de Sanidad, marcará las bases por que deban regirse estos establecimientos, su clasificacion, las circunstancias, calidad y atribu-

ciones de los profesores, así como las obligaciones y derechos de los dueños de estos establecimientos.

Art. 97. Hasta la aprobación y publicación del nuevo reglamento, regirá el de 3 de Febrero de 1854 y las disposiciones superiores que estén vigentes.

## CAPITULO XVIII.

### *De la higiene pública.*

Art. 98. Las reglas higiénicas, á que estarán sujetas todas las poblaciones del reino, serán objeto de un reglamento especial, que publicará el Gobierno á la mayor brevedad, oyendo antes al Consejo de Sanidad.

## CAPITULO XIX.

### *De la vacunacion.*

Art. 99. Los Ayuntamientos, los delegados de medicina y cirugía y las Juntas de Sanidad y Beneficencia tienen estrecha obligación de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

Art. 100. Los Gobernadores civiles tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

### ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 101. Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para suplir del Tesoro público, á falta de suficientes ingresos por los derechos sanitarios, las cantidades indispensables que haga preciso el servicio sanitario que se establece por esta ley.

Art. 102. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y Reales órdenes que se hayan dado respecto á sanidad y al ejercicio de las profesiones médicas que están en oposición con lo prescrito en la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Jefes, Tribunales y Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 28 de Noviembre de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Julian de Huelbes.

## TARIFA

de los derechos de Sanidad que se exigen en los puertos y lazaretos de España.

### *Derechos de entrada.*

Los buques de cabotaje, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en viaje redondo, 25 céntimos de real.

Los buques procedentes de los puertos del Mediterráneo y demás puertos de Europa, incluso el litoral de Africa hasta el paralelo de las Islas Canarias, pagarán por tonelada y viaje redondo 50 céntimos de real.

Los buques de las demás procedencias satisfarán en cada viaje un real por tonelada.

### *Derechos de cuarentena.*

Los buques de todas clases satisfarán 25 céntimos de real por tonelada cada día de cuarentena, así en los lazaretos sucios como en los de observación.

### *Derechos de lazareto.*

Cada persona satisfará por derecho de estancia en el lazareto cuatro reales diarios.

Los géneros que hayan de purgarse satisfarán por el mismo concepto:

La ropa y efectos de equipage de cada individuo de la tripulación, cinco reales.

La ropa y efectos de cada pasajero, diez reales.

Los cueros ó pieles de vaca, seis reales el 100.

Las pieles finas, seis reales el 100.

Las pieles de cabra, carnero, cordero y otras ordinarias de animales pequeños, dos reales el 100.

La pluma, pelote, pelo, lana, trapos, algodón, lino y cáñamo, un real cada quintal.

Los grandes animales vivos, como caballos, mulas etc., ocho reales cada uno.

Los animales pequeños, cuatro reales.

### *Derechos de patente.*

Las patentes se expedirán y refrendarán gratis.

### ADVERTENCIAS.

Los buques cuarentenarios costearán por separado los gastos que ocasione la descarga de los géneros, su colocación en los cobertizos y tinglados y su expurgo.

Igualmente pagarán por separado los gastos que ocasione la aplicación de las medidas higiénicas que deban practicarse antes de la partida ó el arribo de las embarcaciones, según dispongan los reglamentos, ó lo exija el estado del buque.

Para estas operaciones se proporcionarán á los buques todas las facilidades posibles, no haciéndose gasto alguno sin conocimiento ó intervención del Capitán, patron ó consignatario.

Las personas que hagan cuarentena en los lazaretos, costearán los gastos que ocasionen, pues que los cuatro reales diarios que á cada una se exigen, no son más que un derecho por la residencia.—Huelbes.

## REMATE DE FINCAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 7 de Febrero de 1856 de 11 de la mañana á 4 de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Julian Gonzalez y escribano D. Genaro de Cos, que tendrá efecto en la Casa consistorial de esta ciudad.

Número del inventario

### DEL ESTADO.

10 Una casa con 231 carros de tierra perteneciente al Estado, procedente del ramo de Ma-

rina, sita en el lugar de Pontejos, barrio del Lotero, sitio del Valle, lindante por Norte con hacienda propia y Juan Diaz Bayas, y Mediodía con el mismo; se halla subdivida en 53 suertes, á saber:

- 1.ª suerte: la casa arriba expresada compuesta de piso bajo, con desban, pajar y cuadra de 2577 pies de cabida, y un corral de 1600 pies superficiales, linda con hacienda de Juan Diaz Bayas, se ha capitalizado en 1800 rs. liquidos por la renta de 80 rs. que se le ha graduado, y está tasada por los përitos en 14000 rs., por los que se saca á subasta.
- 2.ª suerte: Un huerto delante de la misma casa, de 720 pies de cabida, que linda por Poniente y Norte con el corral de la expresada casa, capitalizado en 54 rs. por la renta de 3 rs., y se ha tasado en 80, por los que se subasta.
- 3.ª suerte: 25 carros de tierra labrantio, y prado en sitio del solar de Valle, linda por Saliente con dicha casa y Juan Diaz Bayas, se ignora su renta, por estar arrendada en union con el resto de la finca: ha sido capitalizada en 1314 rs., por la renta de 73 rs. que le han graduado los përitos, y tasada por los mismos en 2500 rs., por los que se saca á subasta.
- 4.ª suerte: sita en mies de Pomares 3 carros y 6 dëcimos de tierra prado, linda Saliente Josefa Velez y Poniente Gregorio Llana, se ignora su renta por la misma causa que la anterior, ha sido capitalizada en 90 rs. por la renta de 5 rs. señalada por los përitos y está tasada en 216 rs., por los que se subasta.
- 5.ª suerte: en sitio de Nuestra Señora de Mostera, con cabida de 22 carros de tierra, prado cerrado sobre sí con pared baja, linda por Saliente Doña Felisa Cotera, se ignora su renta por la misma causa que la anterior: está capitalizada en 990 rs., por la renta de 55 en que se ha graduado, y ha sido tasada en 2640 rs., por los que se subasta.
- 6.ª suerte: un prado de 83 carros de cabida en el sitio del Doblo, cerrado sobre sí, linda por todos vientos con terreno comun, capitalizado en 1,260 rs. por la renta de 70 que se le ha graduado, está tasado en 8,325 rs., por los que se saca á pública subasta.
- 7.ª suerte: otro prado de 3 carros en la mies de Regoyo y sitio del Puerto, lindante con Juan del Rio, produce en renta segun tasacion 5 rs., capitalizado en 90 y tasado por los përitos en 180 rs., por los cuales se saca á remate.
- 8.ª suerte: otro prado de 2 carros de cabida, en sitio de la Pradera, linda por Saliente con Gaspar de la Cabada, cuya renta se ha graduado en 4 rs., se ha capitalizado en 72 rs. y está tasado en 110 rs., por los que se subasta.
- 9.ª Dos carros y cinco octavos de tierra labrantio en la mies y sitio de Solacerra, linda Saliente con Clara Diaz y Poniente Pedro Ruiz, se ha capitalizado en 90 rs. por la renta de 5 que se le ha graduado, y está tasado en 144 rs., por los que se saca á pública subasta.
- 10.ª Carro y medio de tierra labrantio en la citada mies sitio del Pozo, linda por Saliente Pedro Ruiz, y Poniente Antonio Diez, se ha capitalizado en 36 rs., por la renta de 2 rs. que se le ha graduado, y está tasada en 75 rs., por los que se saca á subasta.
- 11.ª Dos carros y 45 cëntimos de tierra labrantio

en la referida mies y sitio de Pozo-Simon, linda por Norte con Pedro Llana, y Mediodía Gregorio Trueba, capitalizado en 54 rs., por la renta que se le ha graduado de 3 rs., está tasado en 154 rs., por los que se saca á pública subasta.

12.ª Un prado de 12 carros de cabida en la mies y sitio de Mortero, linda Mediodía Pedro Bedia, capitalizado en 596 rs., y tasado en renta 22 rs., y en venta 1200, por los que se saca á subasta.

13.ª Un prado de tres carros y un dëcimo en la misma mies y sitio de la Encina, linda por Saliente Juan Diaz Bayas, y Poniente Juan de Cabada, se gradúa su renta en 4 rs., se ha capitalizado en 72 rs., y está tasado por los përitos en 186, por los que se subasta.

14.ª Doce y medio carros de tierra labrada en sitio de Medio Mortero, linda Saliente Francisco Raiba Velarde y Poniente y Norte Mateo Bayas, se ha capitalizado por Contaduria en 576 rs. por la renta de 32 que se le ha fijado por los përitos y se ha tasado por estos en 875 rs., por los que se saca á subasta.

15.ª Un prado de dos carros y cuatro dëcimos en la mies, y sitio de Mortero, linda saliente y Norte Manuel Garcia y Poniente Gaspar Diaz Camargo, se gradúa su renta en 7 rs.; se halla capitalizado en 126, y se ha tasado por los përitos en 144 reales por cuya cantidad se subasta.

16.ª Un prado de 5½ carros de cabida en sitio de la Llosa bajo la Iglesia, lindante por Saliente Francisco de Bedia, se gradúa su renta en 20 rs.; se ha tasado por los përitos en 242 y se ha capitalizado por la Contaduria en 360 rs. por los cuales se subasta.

17.ª Un prado cabida de 5 carros en la mies de Agüera y sitio Bajo Calva, linda Saliente Pedro Bedia y Poniente Juan Cabada, produce en renta graduado por los përitos 20 rs., se ha capitalizado en 480 y se ha tasado en 530 rs. por los que se subasta.

18.ª Otro prado cabida de 2 carros 8 dëcimos, en la misma mies de Agüera y sitio de Calva, linda Poniente Antonio de Oria y Mediodía Julian Diaz; produce en renta 4 rs. se halla capitalizado en 72 rs. y se saca á subasta por 196 rs. en que se ha tasado por los përitos.

19.ª Otro prado de dos carros 27 cëntimos en la espresa mies y sitio de Calva, linda Saliente Francisco de Bedia Diaz y Poniente Teresa Velez Gajano, se ha capitalizado en 54 rs. por la renta de 3 rs. graduada por los përitos, y se ha tasado en 136 rs. por los que se subasta.

20.ª Otro prado en la misma mies y sitio, cabida de 2 carros 74 cëntimos que linda por Saliente Pablo Bedia y Poniente Maria Sierra, se le gradúa una renta por los përitos de 3 rs., se ha capitalizado en 54 rs. y se ha tasado en 164 por los que se subasta.

21.ª Otro prado en la citada mies y sitio, de cabida de dos carros 8 dëcimos, linda saliente con Cabada Oria y Poniente Juan Cabada Diez, se le gradúa una renta de 4 rs., se ha capitalizado en 72 rs. y está tasado en 154 rs. por los que se subasta.

22.ª Otro prado en la mies y sitio arriba espresado de 5 carros y 6 dëcimos de cabida, linda Salien-

te José Taile y Mediodía Pedro Diez, se ha capitalizado en 180 rs. por la renta de diez rs. que le han graduado los peritos y se ha tasado en 370 rs. por los que se subasta.

23.º Otro prado en la misma mies y sitio del Doble, de 2 carros 54 céntimos de cabida, linda Saliente Gaspar Cabada y Poniente Francisco Cabada Diez, se le gradúa una renta de 6 rs., se ha capitalizado en 108 y está tasado en 168 rs., por los cuales se subasta.

24.º Otro prado de un carro y 56 céntimos de cabida, en la expresada mies y sitio de la Cagigona, linda Saliente Pedro Llama y Poniente Pablo Bedia Revuelta, está capitalizado en 54 rs. por la renta de 3 rs. que se le gradúa y ha sido tasado en 94 rs., por los que se subasta.

25.º Otro prado en la misma mies y sitio de Maramelo-bueno, de 2 carros y 55 céntimos de cabida, linda Saliente Juan Diaz Bayas y Poniente Francisco de la Cabada, ha sido capitalizado en 90 rs. por la renta de 5 rs. que se le gradúa y está tasado por los peritos en 153 rs., por los cuales se subasta.

26.º Una tierra labrantía de cabida de 2 carros, en la expresada mies y sitio de Medio-guerra, linda Norte Juan del Rio y Mediodía Gaspar Cabada, se gradúa su renta por los peritos en 8 rs., ha sido capitalizada en 144 y está tasada en 160 rs., por los que se subasta.

27.º Dos carros de tierra labrada y prado en la mies del Caldillo, sitio Campona, linda Saliente Escolástico de Bayas, y Poniente Juliana Diez, ha sido capitalizada en 108 rs., por la renta de 6 rs. que se le gradúa, y está tasado en 136 rs., por los que se subasta.

28.º Un prado cabida de dos carros y un octavo en dicha mies, sitio de Coterajo, linda Saliente José Diez, y Poniente Gaspar Cabada, se gradúa su renta en 8 rs., se ha capitalizado por Contaduría en 144 rs., y está tasado en 170 rs., por los que se saca á subasta.

29.º Ochenta y ocho céntimos de prado y labrantío en la citada mies, sitio de Cotejon, linda por Norte Pablo de Bedia, y Poniente Escolástico de Bayas, se gradúa su renta en 2 rs., ha sido tasado por los peritos en 35 rs., y se ha capitalizado en 36 rs., por los que se saca á subasta.

30.º Una tierra labrada de 3 carros 16 céntimos en dicha mies, y sitio de Reponton, linda por Saliente Francisco Diaz Cabada, y Poniente Josefa é Isabel Cabada, se gradúa su renta en 10 rs., está capitalizado en 180 rs., y ha sido tasado en 253 rs., por los que se subasta.

31.º Un terreno labrado cabida de 2 carros en la antedicha mies y sitio de Medio Caldillo, linda Poniente Antonio Diez, y Norte Pedro Ruiz, ha sido tasado por los peritos en 10 rs. en renta y 160 en venta, se ha capitalizado en 180 rs. por los cuales se subasta.

32.º Otro terreno labrantío cabida de 2 carros y medio en la mies del Caldillo y sitio bajo la linde, linda por Saliente Antonio Cabada y Poniente Juan de Bedia, se gradúa su renta en 10 rs., se ha capitalizado en 180 rs. y está tasado en 200 rs. por los que se subasta.

33.º Un prado en dicha mies, sitio de la Presa,

cabida de 2 carros 39 céntimos, linda Saliente Juan Diaz Bayas y Poniente herederos de Tomás Cabada, ha sido tasado por los peritos en 8 rs. en renta y 143 en venta, y se ha capitalizado en 144 rs. por los que se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

NOTA. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciesen se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Santander 31 de Diciembre de 1854.—El comisionado principal de ventas, Ignacio Firmat.

---

Don Julian Gonzalez, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia del partido judicial de Santander.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rosendo Sanchez (a) el manco, domiciliado que ha sido en esta capital, para que dentro de los primeros nueve dias siguientes al de hoy comparezca personalmente á disposicion de este Juzgado, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal pendiente en el mismo por lesiones menos graves inferidas á José Santiago Palacio, el diez y ocho de Noviembre último; en inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia. Dado en la ciudad de Santander á 30 de Diciembre de 1855.—Julian Gonzalez.—Por su mandado, José Maria Olarán.

---

## ANUNCIOS.

### *Gobierno civil de la provincia de Santander.*

D. Juan Paulino Miera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Saro, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Enero de 1856.—Felix de Aguirre.

---

El Ayuntamiento de Pesaguero, que no llega á 200 vecinos, situado en el rádio de media legua al pueblo mas distante, publica la vacante de un cirujano, pagado de los fondos municipales con 4,400 rs. anuales, cobrados de los vecinos por cuenta de la Corporacion. Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha. Pesaguero 31 de Diciembre de 1855.—Juan M. de la Madrid.—Jacinto Galnares, Secretario.